



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO No. 035 DEL 13 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ULLOA
RADICACIÓN	76001-23-33-000-2020-00649-00

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE ULLOA**, el día 14 de mayo de 2020 remitió copia del Decreto No. 035 del 13 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se adicionan excepciones al Decreto N° 034 del 27 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Ulloa Valle del Cauca”*, con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 15 de mayo de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020.

2.2.- El Presidente de la República expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

Posteriormente, fue expedido el Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, también con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19.

2.3.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

2.4.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Ahora bien, de acuerdo al consolidado de las actas de reparto remitidas por correo electrónico para efectuar el control previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que el acto administrativo principal, es decir, el Decreto No. 034 del 27 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía del **MUNICIPIO DE ULLOA** le correspondió al Magistrado de esta Corporación, doctor **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, bajo la radicación No. 76001-23-33-000-2020-00525-00, siendo avocado su conocimiento a través de auto interlocutorio proferido el 30 de abril de 2020.

2.6. En este orden de ideas, a juicio del Despacho y en aplicación del principio constitucional de unidad de materia, el presente asunto debe acumularse al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00525-00, pues en aquel se estudia la legalidad del acto administrativo principal.

2.7. Ciertamente en virtud del aludido principio, el control inmediato de legalidad de los Decretos No. 034 del 27 de abril de 2020 y No. 035 del 13 de mayo de 2020, no puede ejercerse de forma separada, porque tienen una relación de conexidad, en la medida que el segundo adicionó el primer acto administrativo, de manera que deben estudiarse de forma conjunta para salvaguardar el principio de seguridad jurídica y asegurar también la coherencia de las providencias emitidas por esta Corporación en el trámite del referido control.

En consecuencia, se ordenará la acumulación del presente expediente al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00525-00, que cursa en el Despacho del Magistrado **OMAR EDGAR BORJA SOTO** y la compensación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se

¹Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

²**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

RESUELVE:

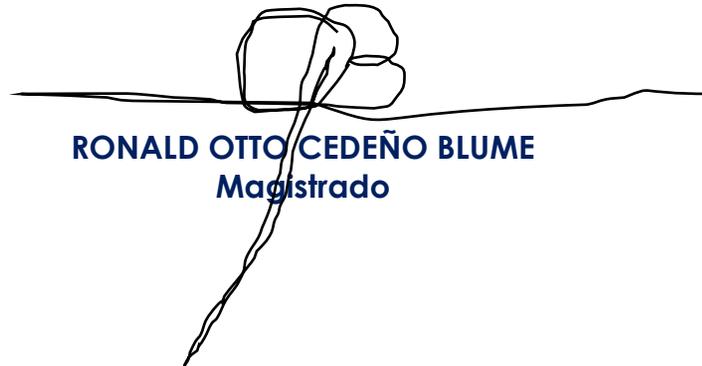
PRIMERO: Acumular el presente expediente al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00525-00, que cursa en el Despacho del Magistrado **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir copia de esta providencia al citado Despacho y de la carpeta que contiene el Decreto No. 035 del 13 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Ulloa.

TERCERO: Notificar de manera electrónica esta providencia al **MUNICIPIO DE ULLOA** y a la representante del Ministerio Público delegada a este Despacho.

CUARTO: Por Secretaría efectúese la compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado